



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 080 DEL 22-SEPTIEMBRE-2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,
y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, La ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑA IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LAGUNITAS ASOLAGUNITAS identificada con NIT 9006652614, representada legalmente por Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de Ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, SOLICITO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para los predios rurales Lagunitas y las Damas ubicados en las veredas Lagunitas y las Damas, en el municipio de San Calixto, Norte de Santander, conforme a radicado 202506000009022 del 24 de julio de 2025 a derivar de la corriente denominada quebrada Los Trabajos con Neptuno 36376.

Que, mediante Auto de inicio No. AUTO DE INICIO No. 035 DEL 25 DE JULIO DE 2025 "Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales", el Director Territorial Ocaña, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por La ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑA IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LAGUNITAS ASOLAGUNITAS identificada con NIT 9006652614, representada legalmente por Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de Ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, solicito concesión de aguas superficiales para los predios rurales Lagunitas y las Damas ubicados en las veredas Lagunitas y las Damas, en el municipio de San Calixto, Norte de Santander, conforme a radicado 202506000009022 del 24 de julio de 2025 a derivar de la corriente denominada quebrada Los Trabajos con Neptuno 36376.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 10 de septiembre de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025-060000009022 del 24/08/2025, el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, realiza solicitud de concesión de agua superficial para beneficio del predio "Lagunitas y las Damas" localizado en la vereda las veredas lagunitas y las damas, municipio de San Calixto, a la cual se da inicio mediante auto 035 del 25 de julio de 2025.

CORPONOR inició el trámite administrativo del permiso de aguas superficiales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1. y ss del decreto 1076 de 2015.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 19 de agosto al 1 de septiembre de 2025 donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Tal y como se determinó en el aviso de publicación la visita fue desarrollada en la fecha establecida, contó con la participación de personal idóneo de CORPONOR y tuvo por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas. Se resalta que durante el transcurso de la misma no se presentó objeción alguna.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

La cabecera municipal de San Calixto se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 1600 metros, con coordenadas geográficas: 08°24'22" de latitud Norte y 73°12'41" longitud Oeste; presenta una temperatura promedio de 23°C, precipitación media de 1,861mm, variando desde los 950 mm hasta los 3,700 mm. Presenta elevaciones que oscilan entre los 1.700 m.s.n.m. y los 2.300 m.s.n.m. en la parte central, en la parte oriental tiene un rango que oscila entre los 2.100 m.s.n.m. y los 3.600 m.s.n.m. y al occidente en un rango entre las 1.800 m.s.n.m. y las 3.600 m.s.n.m.

El Municipio de San Calixto este bordeado por el Rio Catatumbo, el cual limita con el Municipio de Ocaña y Teorama, presenta su desembocadura en el Lago Maracaibo, Venezuela. Algunos de los principales afluentes que recorren el Municipio son: El rio San Miguel, el rio Tarra y las quebradas de la Maravilla, Mesallana, Hierbabuena, Cucurina, Los trabajos, El Silencio, la cristalina, santa teresa, encantados, Santa Catalina, Puente Real, San Juan, quebrada El Zul, entre otras.

La población proyectada total para el año 2021, según datos del DANE, en el municipio de San Calixto es de 14.173 habitantes. La cabecera municipal con una población de 2.349 habitantes 1 equivalente a un 17% y la zona rural con una población de 11.824 habitantes equivalente a un 83%

GEOMORFOLOGIA

Las variaciones topográficas en el municipio de San Calixto fluctúan entre las colas 500 y 1400 msnm; con un relieve característico de rocas sedimentarias donde se observan pendientes suaves a moderadamente empinadas con topografía ondulante, suelos ligeramente disecados principalmente en la formación Uribante. El casco urbano de San Calixto se encuentra construido sobre este grupo, principalmente sobre las formaciones Tibu y Mercedes. En la secuencia de calizas en la parte baja del casco urbano hacia el Norte se presentan casos aislados de paisajes Karsticos debido a la disolución calizas, en las rocas sedimentarias localizadas al N - E del municipio la secuencia cretácea, presenta topografía colinada a muy montañosa, de moderadamente a severamente disecada. También en la secuencia cretácea se presenta la formación de paisajes Karsticos como producto de la disolución de calizas.

SUELOS

El perímetro urbano vigente comprende 3.796 m. En total el área urbana propuesta tiene una extensión de 450,589 m². Limita al norte con la falda de pendiente moderada y la vereda lagunitas, al este con la vereda Balsamina, al sur con la vereda La Marina y con la montaña en donde nace la quebrada La Maravilla, al oriente con la montaña que separa la vereda Burgama.

En el área municipal se encuentran los siguientes tipos de suelos, definido para el instituto Agustín Codazzi: Asociación el Alto (EA), Asociación Miraflores (MI), Asociación Convención (CV), Asociación

Aspasica (AP), Asociación Teorama (TE), Asociación Bellavista (BV), Asociación San Calixto (SC), Asociación Campamento (CM), Asociación Bohfo (BH), Asociación India (IN).

CLIMATOLOGIA

En esta región el régimen de temperatura del aire se particulariza por la presencia de los pisos térmicos, consistentes en la disminución de la temperatura media del aire a medida que aumenta la altura sobre el nivel del mar. En el municipio los pisos térmicos varían desde tropical con temperaturas media anual superior a los 24°C; el piso subtropical con temperatura de 18°C a 24°C, el piso templado con temperatura media entre los 12°C a 18°C.

La precipitación media del municipio es de 1,861mm, variando desde los 950mm hasta 3,700mm, en la figura se observa el porcentaje de área municipal que se encuentra en cada rango de precipitación. La precipitación durante un año meteorológico normal es de carácter bimodal, presentándose las máximas en abril-junio, septiembre –diciembre y las mínimas en enero- marzo, julio-agosto. Esta la distribución se muestra en la gráfica de ítem oferta del recurso Hídrico.

FAUNA

La fauna presente en el municipio de San Calixto es de gran riqueza y variedad, pero en los últimos años ha venido siendo diezmada como consecuencia de la caza incontrolada, tala indiscriminada de bosques para la ampliación de la frontera agrícola y ganadera, lo que está ocasionando la intervención y cambio de los hábitats naturales de las especies endémicas de la región, que se ven desplazadas a sitios inaccesibles, por lo cual muchas especies se encuentran en vía de extinción.

Otro de los factores que causan la intervención de este recurso valioso, es la caza y movilización incontrolada de especies con fines comerciales como pericos, alondras, venados, tucanes, micos, nutrias, zainos, tigres, iguanas y tortugas.

FLORA

El municipio de San Calixto tiene una diversidad vegetal asociada a las zonas de vida (formaciones vegetales) caracterizadas como bosque húmedo montano bajo (bh-MB), bosque húmedo Tropical (bh-T), Bosque húmedo Premontano (bh-PM), bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB), Bosque seco premontano (bs-PM), Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y Bosque seco montano bajo (bs-MB), en acuerdo a la concepción ecológica HOLDRIDGE. Se encuentran especies vegetales deciduas, plantas espinosas y arbustos, gramíneas, lianas, bejucos y numerosos arbustos y plantas herbáceas que forman masas vegetales de difícil acceso. La zona de bh-T de vegetación exuberante en porte y densidad, y en donde otras especies se reportan de los géneros cedrela, carapa, parkida, Oshroma, warscewiezia, saheela.

Debido a que se encuentran diversos pisos térmicos en su territorio la flora es variada, pero especialmente se encuentran especies de gramíneas como la brachiaria, yaragua, guinea, elefante, estrella y gramas naturales. El uso combinado del suelo para obtener en un mismo terreno productos agrícolas y arboles maderables, es muy frecuente en este municipio. Este sistema se viene empleando para reforestación de tierras en peligro de erosión, para brindar empleos y alimentos, tratando a la vez de no intervenir fuertemente las pequeñas áreas de bosque natural que aún están intactas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
TUA agrícola		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: "Los trabajos "predio lagunitas y las damas		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: San Calixto		Código DANE: 54670
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): N/A	Cedula Catastral: N/A	Área Total del Predio (Ha):

Proyecto, Obra o Actividad: TUA agrícola	Código CIU:
--	-------------

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 8.395589 N	Latitud: 8°23'44.1"N
Este: -73.205171 W	Longitud: 73°12'18.6"W
Altitud: 1737 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 8.404011	Latitud: 8°24'14.4"N
Este: : -73.214732	Longitud: 73°12'53.0"W
Altitud: 1738 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada los trabajos

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:

Diagnóstico de la Oferta Hídrica Abastecedora: La microcuenca Quebrada los trabajos, es una microcuenca importante en el municipio de San Calixto que abastece a las veredas lagunitas y las damas.

La fuente de abastecimiento del minidistrito de riego corresponde a aguas superficiales captadas de la quebrada los trabajos, en donde se genera un buen afluente de la parte montañosa de la vereda y por su ubicación privilegiada no presenta ningún tipo de contaminación, esta es abastecida de las precipitaciones

El distrito de riego veredal funciona a través del sistema de gravedad. El agua llega a un punto de almacenamiento, que abastece la vereda las Damas y Lagunitas. El abastecimiento a la comunidad es de las 24 horas. El distrito de riego es de tipo convencional, donde se encuentra una bocatoma, aducción, desarenador, almacenamientos y distribución, el estado general de la planta es bueno. En la actualidad existen aproximadamente 44 suscriptores todos de la vereda las Damas y Lagunitas.

Área Hidrográfica: Magdalena
Zona Hidrográfica: Catatumbo

Codificación de la fuente:

Código Área Hidrográfica	2	Nombre Hidrográfica	Área	Caribe
Código Zona Hidrográfica	23	Nombre Hidrográfica	Zona	Magdalena

Código Hidrográfica	Subzona	2319	Nombre Hidrográfica	Subzona	Río algodonal
Código Subcuenca 4° Orden			Nombre Subcuenca 4° Orden		Quebrada los trabajos
Código de Fuente Hídrica: 1605			Nombre de Fuente Hídrica: Quebrada los trabajos		

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ /No ___

Oferta total de la fuente: 23,2886 l/s
Caudal ecológico (30%): 6,99l/s
Caudal concesionado: 8 l/s
Número de usuario concesionado: 1
Caudal disponible: 16.298l/s

Tipo de aforo: Aforo por flotador (A*V)

OBRAS EXISTENTES

CAPTACION: La estructura de captación utiliza un muro transversal en concreto de 2,8 m de ancho y 0,30 m de alto, de tipo bocatoma de fondo, con una rejilla que está compuesta por 9 varillas de hierro de 5/8" de diámetro que tienen una separación entre sí de 0,020 m. La captación está ubicada en las coordenadas: N= 8.396426, -73.204475, H= 1735 msnm

BOCATOMA: La dimensión es de 5.87 mts por 5.5 mts Para la captación, se encuentra un sistema de captación con rejilla de fondo de un metro de longitud por cuarenta centímetros de ancho. De este punto, se capta el agua por tubería de Concreto y hierro. De este punto, se capta el agua por tubería de 4" de diámetro hasta llegar a un tanque desarenador. Concreto y hierro.

CAJA DE DERIVACION: La caja de derivación tiene una dimensión de 0.6 mts por 0.16 mts lo que permite que el caudal de la quebrada no sea tan intervenido. Ya que el área de la bocatoma es de 3.60 mts. construida en varillas de hierro y concreto.

VERTEDERO: El vertedero de exceso tiene una dimensión de 1 mts por 0.5 mts Construido en concreto y varilla de hieiro

ADUCCION: La conducción se realiza por medio de tubería de 4", desde la bocatoma hacia el desarenador, Construido en PVC En buen estado.

TANQUE DESARENADOR: Ubicado en las coordenadas 1097513, 1418327 cota de 1941m.s.n.m. las dimensiones del desarenador son 9,8 metros de largo, 2 metros de ancho y 2 metros de profundo. Construido en concreto hace aproximada mente 24 años, en buen estado.

CONDUCCIÓN: La conducción del agua desde el desarenador al tanque de almacenamiento. La salida del tanque se realiza por tubería de 4", con reducciones a 1" y media (llegada a los usuarios). Por taquillas de reparto. Construido en pvc .

TANQUILLA REPARTIDORAS: Las tanquillas repartidoras son 9. En concreto

RED DE DISTRIBUCIÓN: Se distribuye el agua por medio de mangueras desde los tanques de repartición a los cultivos o reservorios El material es en plástico.

Punto de almacenamiento y distribución: El minidistrito de riego cuenta con 9 tanques de almacenamiento construido en concreto, en buen estado las dimensiones del tanque son de 2 metros por 2 metros. El primer tanque Se ubica en las siguientes coordenadas planas x: 1095027 Y: 1421205 cota 1744 m.s.n.m. La salida del tanque se realiza por tubería de 4" que van a los otros tanques, con reducciones a 1" y media (llegada a los usuarios). Por taquillas de reparto.

RED DE DISTRIBUCIÓN

RED DE DISTRIBUCIÓN La red actual está construida en tubería de PVC Ø de 4", 1" y 1/2 . Las tuberías se encuentran en buen estado cubriendo la totalidad de los usuarios, se cuenta con 44 usuarios rurales. En la actualidad se ha reemplazado la tubería existente, aunque aún se encuentre alguna tubería vieja para así tener una red de distribución en buena calidad y mejorar así las pérdidas técnicas que se estaba presentando en el sistema de distribución hacia el usuario

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	Tipo de cultivo		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,2	#	40	30	8
Fuente:	Quebrada los trabajos	Caudal Total Requerido l/s:			8

Caudal Total a Otorgar: (8 l/s, correspondiente a 252,288 m3/año).

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Beneficios que Genera
1.-Educacion y concientización en el uso del recurso hídrico	dar a conocer el programa de ahorro y uso eficiente del agua para la vereda las damas y lagunitas y conocimiento de las pérdidas del agua que se presentan.	concientización, conocimiento y comportamiento formativo y ahorro del agua.
2.- Reutilización del agua	El objetivo del proyecto es la reducción de los volúmenes de agua que se utiliza en los riegos de cultivos en los usuarios del minidistrito aso lagunitas.	Se debe realizar la compra de tanques de almacenamiento, y la construcción de reservorios en algunas fincas que no tienen.
3.-Reforestación de la quebrada los trabajos con material nativo de la zona.	El objetivo es brindar una garantía la cual favorezca la fuente de abastecimiento con el fin de no generar un riesgo de escases a futuro el cual generaría varios problemas para la vereda las Damas y Lagunitas.	La conservación de la fuente hídrica y regulación del volumen del agua
4.- Instalación macromedidor para evitar pérdidas hídricas en el sistema	El objetivo es garantizar el consumo exacto de agua y reducir el gasto por los usuarios.	La reducción del gasto de agua y la permanencia estable del volumen de la fuente hídrica.

5.- Seguimiento y control de los sistemas de captación, línea de conducción, tanque desarenador y tanques de almacenamiento	Asegurar una conducción optima y sin pérdidas de agua desde el sistema de captación hasta el punto de llegada.	Reducción de pérdidas de agua en el sistema, uso óptimo del recurso hídrico.
---	--	--

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente con código de autorización 36376 del 24 de julio de 2025 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de permiso ambiental realizada 2 de septiembre 2025, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de agua superficial a la ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑAS IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS LAGUNITAS ASOLAGUNITAS representada legalmente por la representada legalmente por el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, Norte de Santander, para derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada "Quebrada Los Trabajos " por un volumen de : **8 l/s, correspondiente a 252,288 m3/año** para uso agrícola de 40 ha. La captación está ubicada sobre la quebrada Los trabajos.
2. Una vez revisado y evaluado el documento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28 junio de 2018 y los términos de referencia establecidos por la Resolución 1257 del 10 julio de 2018, por lo que se aprueba el referido documento - Plan Quinquenal, a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑAS IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS LAGUNITAS ASOLAGUNITAS representado legalmente por el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, Norte de Santander. Se requiere cobro de Tasa por Uso según resolución 01215 de diciembre 29 de 2015 o norma que la modifique y una (1) visita de seguimiento anual durante el termino de los cinco (5) años conforme a lo señalado en la Resolución No. 00128 del 4 de abril de 2016 "por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento, y otros servicios ambientales que presta CORPONOR o la que modifique o sustituya.
3. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el usuario y realizada la visita técnica, se considera, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales procedentes de dicha corriente hídrica.
4. El caudal procedente del drenaje hídrico denominado "Quebrada Los Trabajos", es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico que discurre después de la captación.
5. La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica Y ambiental para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales procedente de la corriente de dominio público denominada "Quebrada Los Trabajos".

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Predio "Lagunitas y las Damas" municipio de san Calixto quebrada los trabajos	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°12'18,6"	8°23'44,1"	1737
	Norte	Este	
	8,395589	-73.205171	
Punto de red de distribución			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Quebrada los trabajos	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm

	73°12'53,0"	8°24'14,4"	1738
	Norte	Este	
	8.404011	-73.214732	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		8 l/s	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)		8 l/s	
Total (m3/año)		252,288	

6. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
7. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
9. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
10. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

Otorgar la concesión de aguas superficiales a ASOCIACION DE UDUARIOS DE PEQUEÑAS IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS LAGUNITAS ASOLAGUNITAS representada legalmente por la representada legalmente por el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, Norte de Santander; en beneficio del Acueducto de las veredas lagunitas y a las Damas; bajo las siguientes características:

Teniendo en cuenta que se aprueba, por parte de dirección Territorial Ocaña el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), recomendamos al abogado de la Territorial Ocaña tener en cuenta la adopción en el acto administrativo del antes mencionado, a nombre de ASOCIACION DE UDUARIOS DE PEQUEÑAS IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS LAGUNITAS ASOLAGUNITAS, cuyo representante legal el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, en calidad de Alcaldesa municipal; en beneficio del Acueducto de la cabecera municipal de San Calixto, Norte de Santander.

CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se debe conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carreterales, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada La Tinta.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada La Tinta.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada La Tinta sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENTIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD:

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
9. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

De acuerdo a la demanda y las necesidades del recurso hídrico a la ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑAS IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS LAGUNITAS ASOLAGUNITAS representada legalmente por la representada legalmente por el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, Norte de Santander se requiere que respete el punto adjudicado por la Corporación, sin aumentar ni disminuir los calibres del sistema de conducción.

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEM), de acuerdo al Decreto 1090 del 28 junio 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2°, por lo tanto, se procede a revisar y aprobar el PUEM de acuerdo a las actividades señaladas a realizar durante la vigencia de esta concesión.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a oficina Jurídica, para le respectiva proyección del acto administrativo de aprobación de la concesión de aguas superficiales y de la adopción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de adopción, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental:

Línea Base de demanda de agua:

-Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando las componentes a las que haya lugar en su actividad, coma: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. incluir el tiempo de operación.

-Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.

- Entrega del registro de caudales captados.
 - Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
 - En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
- Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
- El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.

El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así come a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Con relación al tema de servidumbre se aclaró que la corporación no tiene injerencia, por tanto, son temas que se deben solucionar por medio de otros entes o en conciliación entre las partes, si llegara a presentarse dificultades más adelante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑAS IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS LAGUNITAS ASOLAGUNITAS representada legalmente por el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, Norte de Santander, para derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada "Quebrada Los Trabajos " por un volumen de : **8 l/s, correspondiente a 252,288 m3/año** para uso agrícola de 40 ha. La captación está ubicada sobre la quebrada Los trabajos. Proceso identificado radicado 2025060000009022 del 24 de julio de 2025 con expediente NEPTUNO 36376 bajo las siguientes características:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°12'18,6"	8°23'44,1"	1737
	Norte	Este	
Predio "Lagunitas y las Damas" municipio de san Calixto quebrada los trabajos	8,395589	-73.205171	
Punto de red de distribución			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	73°12'53,0"	8°24'14,4"	1738
	Norte	Este	
Quebrada los trabajos	8.404011	-73.214732	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola		8 l/s	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)		8 l/s	
Total (m3/año)		252,288	

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez revisado y evaluado el documento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28 junio de 2018 y los términos de referencia establecidos por la Resolución 1257 del 10 julio de 2018, por lo que se aprueba el referido documento - Plan Quinquenal, a nombre del ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑAS IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS LAGUNITAS ASOLAGUNITAS representado legalmente por el señor Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, Norte de Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen de **8 l/s, correspondiente a 252,288 m3/año** para uso agrícola y existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

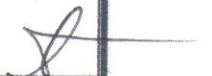
ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.



PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

PARAGRAFO CUARTO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del naciente Los Reyes.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del naciente Los Reyes.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del naciente Los Reyes sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se requiere cobro de Tasa por Uso según resolución 01215 de diciembre 29 de 2015 o norma que la modifique y una (1) visita de seguimiento anual durante el término de los cinco (5) años conforme a lo señalado en la Resolución No. 00128 del 4 de abril de

2016 "por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento, y otros servicios ambientales que presta CORPONOR o la que modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a La ASOCIACION DE USUARIOS DE PEQUEÑA IRRIGACION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LAGUNITAS ASOLAGUNITAS identificada con NIT 9006652614, representada legalmente por Omar Antonio Ramírez Rincón identificado con cedula de Ciudadanía No. 88.149.787 expedida en San Calixto, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Elaboró:	Maria Alejandra Rodriguez Carrascal	Judicante	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			